

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ISABELLA OCHOA FORERO
Demandado: JAIME DAVID OCHOA LUCUARA
Radicado: 500013110002-2023-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 17 de julio de 2023. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (2) de agosto de dosmil veintitres (2023).

Como quiera que la parte demandante acreditó haber llevado a cabo el trámite de notificación de la demanda al señor JAIME DAVID OCHOA LUCUARA, el día 27 de junio de 2023, fecha en la que también fue acreditado que el miso acusó el respectivo recibido, se tendría en tal circunstancia que el termino de traslado de la demanda empezaba a correr el día 30 de junio de este año, el cual venció el día 17 de julio de la misma anualidad; por tanto y dado que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda el día 11 de julio de 2023, es decir estando dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de julio del 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite en este asunto.

2. Tener por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado quien a través de apoderado lo hizo, proponiendo excepciones de mérito.

3. A fin de que no se vulnere derecho alguno, que por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, teniendo en cuenta que los traslados que establece expresamente la ley, son de obligatorio cumplimiento.

4. Que por secretaría se desglose el escrito obrante en el AD No. 18 del expediente, a fin de que se incorpore dentro del proceso 2020-00182, que es al cual corresponde.

Se reconoce al abogado BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN, en calidad de apoderado del demandado JAIME DAVID OCHOA LUCUARA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff8daf0e427c33a0599d4874f68d19dae5f60e5d14316f6da6e6768f0d1898b**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>